

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2281.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2282.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2283.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2284.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 2284

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público; así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitible y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021                  |                           |
| TOTAL   | 16,939,860.00             |
| IMPUESTOS   | 4,000.00                  |

|   |               |
|---|---------------|
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>   | 1,000.00      |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | 500.00        |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 500.00        |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | 3,000.00      |
| Traslación de Dominio   | 3,000.00      |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | 1,000.00      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | 1,000.00      |
| Saneario  | 1,000.00      |
| <b>DERECHOS</b>   | 73,200.00     |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                         | 6,200.00      |
| Mercados  | 5,000.00      |
| Panteones   | 1,200.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 67,000.00     |
| Aseo Público  | 1,000.00      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 2,500.00      |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                 | 1,000.00      |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 2,500.00      |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 60,000.00     |
| <b>PRODUCTOS</b>  | 1,300.00      |
| Productos   | 1,300.00      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | 10,100.00     |
| Aprovechamientos  | 10,100.00     |
| Multas  | 10,100.00     |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>  | 16,850,260.00 |
| <b>Participaciones</b>  | 3,016,660.00  |
| Fondo General de Participaciones  | 2,123,345.00  |
| Fondo de Fomento Municipal  | 582,994.00    |
| Fondo Municipal de Compensación   | 97,439.00     |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 44,338.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 39,095.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 112,593.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 11,714.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 5,142.00      |
| <b>Aportaciones</b>   | 13,833,598.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 11,969,047.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 1,864,551.00  |
| <b>Convenios</b>  | 2.00          |
| Programas Federales   | 1.00          |
| Programas Estatales   | 1.00          |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, relendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta, los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares: regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORASCAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Única. Saneamiento.

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos   | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$10.00        |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | \$10.00        |
| III. Electrificación                                  | \$10.00        |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | \$1.00         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | \$2.50         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | \$3.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | \$3.50         |

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOSCAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                                 | 10.00          | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                            | 10.00          | Mensual      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                          | 20.00          | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                       | 20.00          | Mensual      |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por m <sup>2</sup>                      | 50.00          | Mensual      |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos   | 20.00          | Por evento   |
| VII. Regularización de concesiones  | 50.00          | Por evento   |
| VIII. Ampliación o cambio de giro   | 50.00          | Por evento   |
| IX. Reapertura de puesto, local o caseta  | 50.00          | Por evento   |
| X. Asignación de cuenta por puesto  | 5.00           | Diarios      |
| XI. Permiso para remodelación   | 100.00         | Por evento   |
| XII. División y fusión de locales   | 100.00         | Por evento   |
| XIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00         | Por evento   |

## Sección Segunda. Panteones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 300.00         |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 100.00         |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Aseo Público.

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

III La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial   | 50.00          | Anual        |
| II. Recolección de basura en casa habitación | 50.00          | Anual        |

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales   | 50.00          |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00          |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | 50.00          |

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 50.00          |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 50.00          |
| c) Expendio de mezcal  | 50.00          |
| d) Depósito de cerveza   | 50.00          |
| e) Licorería   | 50.00          |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| f) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 50.00          |
| g) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 50.00          |
| h) Expendio de mezcal  | 50.00          |
| i) Depósito de cerveza   | 50.00          |

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho; las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | General          | 10.00          | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor           | General          | 10.00          | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | General          | 10.00          | Anual        |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | General          | 20.00          | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | General          | 20.00          | Por evento   |

Artículo 48. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                            | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                | General          | 20.00          | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje    | General          | 20.00          | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje | General          | 20.00          | Por evento   |

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.**

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas.**

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                    | 100.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso      | 50.00          |
| III. Grafiti                                      | 50.00          |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00         |
| V. Tirar basura en la vía pública                 | 50.00          |

Artículo 54. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.         |  |  |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas  |
| Recaudar el máximo de ingresos dentro de los habitantes del municipio   | Fijación de cuotas y determinación de conceptos de cobro | Concientizar a los habitantes del municipio sobre el cobro de los ingresos |
| Administración correcta de los ingresos fiscales y federales recaudados | Medición y evaluación de avances financieros             | Fortalecer el crecimiento de las instituciones educativas                  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.                             |                        |                        |  |
|---|------------------------|------------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF  |                        |                        |  |
| (Pesos)   |                        |                        |  |
| (Cifras Nominales)  |                        |                        |  |
| Concepto  | 2021                   | 2022                   |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>\$3,106,260.00</b>  | <b>\$3,261,573.00</b>  |  |
| A Impuestos   | \$ 4,000.00            | \$ 4,200.00            |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| C Contribuciones de Mejoras   | \$ 1,000.00            | \$ 1,050.00            |  |
| D Derechos  | \$ 73,200.00           | \$ 76,860.00           |  |
| E Productos   | \$ 1,300.00            | \$ 1,365.00            |  |
| F Aprovechamientos  | \$ 10,100.00           | \$ 10,605.00           |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| H Participaciones   | \$3,016,660.00         | \$3,167,493.00         |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | \$ -                   | \$ -                   |  |
| J Transferencias y Asignaciones   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| K Convenios   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>\$13,833,600.00</b> | <b>\$14,525,279.90</b> |  |
| A Aportaciones  | \$13,833,598.00        | \$14,525,277.90        |  |
| B Convenios   | \$ 2.00                | \$ 2.00                |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones  | \$ -                   | \$ -                   |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | \$ -                   | \$ -                   |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | \$ -                   | \$ -                   |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>\$ -</b>            | <b>\$ -</b>            |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos   | \$ -                   | \$ -                   |  |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>  | <b>\$16,939,860.00</b> | <b>\$17,786,852.90</b> |  |
| <b>Datos informativos</b>   |                        |                        |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ -                   | \$ -                   |  |

|   |  |      |      |
|---|--|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo III

| Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. |  |                           |                 |
|---|--|---------------------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |  |                           |                 |
| (Pesos)   |  |                           |                 |
| Concepto  | 2019   | Año del ejercicio vigente |                 |
| 1   | Ingresos de Libre Disposición  | \$2,982,639.46            | \$3,036,880.78  |
| A   | Impuestos  | \$ -                      | \$ 4,000.00     |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ -                      | \$ -            |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | \$ -                      | \$ 1,000.00     |
| D   | Derechos   | \$ -                      | \$ 52,700.00    |
| E   | Productos  | \$ 7,646.46               | \$ 1,300.00     |
| F   | Aprovechamiento  | \$ -                      | \$ 10,100.00    |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$ -                      | \$ -            |
| H   | Participaciones  | \$2,974,993.00            | \$2,967,780.78  |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ -                      | \$ -            |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | \$ -                      | \$ -            |
| K   | Convenios  | \$ -                      | \$ -            |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ -                      | \$ -            |
| 2   | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$13,904,572.97           | \$14,182,666.43 |
| A   | Aportaciones   | \$13,904,572.97           | \$14,182,666.43 |
| B   | Convenios  | \$ -                      | \$ 2.00         |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -                      | \$ -            |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ -                      | \$ -            |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ -                      | \$ -            |
| 3   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -                      | \$ -            |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -                      | \$ -            |
| 4   | Total de Resultados de Ingresos  | \$16,887,212.43           | \$17,219,547.21 |
| Datos Informativos  |  |                           |                 |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                           |                 |
| 2   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                           |                 |
| 3   | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -                      | \$ -            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo IV

| CONCEPTO                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  |                          |                 | 16,939,860.00             |
| INGRESOS DE GESTIÓN          |                          |                 | 89,600.00                 |
| Impuestos                    | Recursos Fiscales        | Corriente       | 4,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales        | Corriente       | 1,000.00                  |

|   |                    |            |               |
|---|--------------------|------------|---------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales  | Corriente  | 3,000.00      |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales  | Corriente  | 1,000.00      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales  | Corriente  | 1,000.00      |
| Derechos  | Recursos Fiscales  | Corriente  | 73,200.00     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                         | Recursos Fiscales  | Corriente  | 6,200.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 67,000.00     |
| Productos   | Recursos Fiscales  | Corriente  | 1,300.00      |
| Productos   | Recursos Fiscales  | Corriente  | 1,300.00      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corriente  | 10,100.00     |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corriente  | 10,100.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.   | Recursos Federales | Corriente  | 16,850,260.00 |
| Participaciones   | Recursos Federales | Corriente  | 3,016,660.00  |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales | Corriente  | 2,123,345.00  |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corriente  | 582,994.00    |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | Recursos Federales | Corriente  | 97,439.00     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales | Corriente  | 44,338.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales | Corriente  | 39,095.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corriente  | 112,593.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corriente  | 11,714.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corriente  | 5,142.00      |
| Aportaciones  | Recursos Federales | Corriente  | 13,833,598.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corriente  | 11,969,047.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corriente  | 1,864,551.00  |
| Convenios   | Recursos Federales | Corriente  | 2.00          |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corriente  | 1.00          |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corriente  | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| CONCEPTO  | Annual      | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre |
|---|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 163396.00   | 1611138.92 | 1611138.92 | 1611138.92 | 1611138.92 | 1611138.94 | 1611138.94 | 1611138.94 | 1611138.94 | 1611138.99 | 1611138.99 | 414234.29 | 414234.29 |
| Impuestos   | 4000.00     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.33     | 333.34     | 333.34     | 333.34    | 333.34    |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 1000.00     | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.34      | 83.34      | 83.34     | 83.34     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 3000.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00    | 250.00    |
| Contribuciones de mejoras   | 1000.00     | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.34      | 83.34      | 83.34     | 83.34     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 1000.00     | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.34      | 83.34      | 83.34     | 83.34     |
| Derechos  | 73200.00    | 6099.99    | 6099.99    | 6099.99    | 6099.99    | 6100.00    | 6100.00    | 6100.00    | 6100.00    | 6100.01    | 6100.01    | 6100.01   | 6100.01   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento u explotación de Bienes de Dominio Público | 6200.00     | 516.66     | 516.66     | 516.66     | 516.66     | 516.67     | 516.67     | 516.67     | 516.67     | 516.67     | 516.67     | 516.67    | 516.67    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 67000.00    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.33    | 5583.34    | 5583.34    | 5583.34   | 5583.34   |
| Productos   | 1300.00     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.34     | 108.34     | 108.34    | 108.34    |
| Productos   | 1300.00     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.33     | 108.34     | 108.34     | 108.34    | 108.34    |
| Aprovechamientos  | 10100.00    | 841.66     | 841.66     | 841.66     | 841.66     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67    | 841.67    |
| Aprovechamientos  | 10100.00    | 841.66     | 841.66     | 841.66     | 841.66     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67     | 841.67    | 841.67    |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios  | 16850280.00 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.28 | 1603672.29 | 1603672.29 | 406787.59 | 406787.59 |
| Participaciones   | 3016960.00  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.33  | 251386.34  | 251386.34  | 251386.34 | 251386.34 |
| Aportaciones  | 13833596.00 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 1352283.95 | 155379.25 | 155379.25 |
| Convenios   | 2.00        | 1.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00      | 0.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del II. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.